



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 788/20-21- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 788/20-21- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a APRILE LAURA VIRGINIA, *MODIFICACIÓN ARTÍCULOS DE LA LEY 13074 QUE CREÓ EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, SOBRE PROCEDENCIA DE ACTOS A INSCRIBIR Y ESTABLECIENDO REQUISITOS PROCEDIMENTALES Y RESTRICCIONES PARA AQUELLOS INSCRITOS EN EL REGISTRO.* , y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el artículo 2° de la Ley N° 13.074 y sus **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 2°: Sus funciones son:*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 788/20-21- 0

- a) Inscribir en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, a los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
- b) Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Anotar marginalmente en la inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena el levantamiento de la anotación.
- d) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
- e) Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.
- f) Efectuar cuando correspondiere, la comunicación a los juzgados de conformidad a lo previsto previsto en el artículo 7 bis de la presente ley."

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 13.074 y sus **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º: Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado, que incumpliera con el pago de tres veces continuadas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 788/20-21- 0

*o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente **de oficio y/o a solicitud de parte mediante oficio judicial** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

***En la sentencia o auto que fije la obligación alimentaria deberá transcribirse el presente artículo."***

**ARTÍCULO 3º:** **Incorpórase** el artículo 3 bis a la ley 13.074 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 3 bis.- Las bajas del Registro se dispondrán cuando se acredite el pago de la deuda alimentaria o a pedido de quien hubiere requerido la inscripción. Cuando los beneficiarios de la cuota fueren menores de edad, se deberá acreditar las razones por las cuales el levantamiento de la inscripción podría resultar conveniente para la satisfacción de las necesidades del niño."***

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el artículo 4º bis de la Ley N° 13.074 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***"ARTICULO 4ºbis: Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la presente ley, serán afectados para solventar los***



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 788/20-21- 0

*gastos de funcionamiento y equipamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, capacitaciones en materia de derechos de la niñez y para la creación, apoyo y fortalecimiento de programas sociales y políticas públicas destinados a la protección de las infancias"*

**ARTÍCULO 5º:** Modifícase el artículo 6º de la Ley N° 13.074 y sus **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 6º: El "libre de deuda registrada" se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales, descentralizados, **empresas y sociedades del estado provincial y/o con participación del estado provincial.**"*

**ARTÍCULO 6º:** Incorpórase como artículo 7º bis de la ley 13.074 y sus **modificatorias**, el siguiente texto:

*"ARTÍCULO 7º BIS: El órgano del que dependa la designación y/o diplomación, dará formal aviso al Registro de Deudores Alimentarios ante:*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 788/20-21- 0

- a. *La designación como magistrado/a, funcionario/a o empleado/a bajo cualquier modalidad y categoría en cualquiera de los poderes del Estado provincial y municipal, organismos descentralizados como así también de las empresas y sociedades estatales y con participación del estado provincial*
- b. *La diplomación de los/as candidatos/as electos/as para cualquier cargo provincial o municipal.*

*El Registro comunicará tal circunstancia al juzgado interviniente cuando se tratara de deudores alimentarios inscriptos en el mismo."*

**ARTÍCULO 7º:** Modifícase el artículo 8º de la ley 13074 y sus **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 8º: Todo incumplimiento de la presente ley, se considerará falta grave y hará pasible a quien incurriere en ello de la sanción que corresponda, conforme al régimen jurídico que le sea aplicable."*

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 788/20-21- 0**

### **FUNDAMENTOS**

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar la unificación de los proyectos D788/20-21 y D4555/20-21, tomando en cuenta las modificaciones propuestas por las comisiones precedentes, realizando cambios de redacción y corrigiendo errores ortográficos.

Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .

Dip . Secretario: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .

Dip . Vocal: D ONOFRIO JORGE ALBERTO .



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 788/20-21- 0

Dip . Vocal: PIPARO CAROLINA ROSANA .

Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .

Dip . Vocal: PASSAGLIA ISMAEL SANTIAGO .

Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 788/20-21- 0

Dip . Vocal: GRANA ADRIAN EDUARDO

Dip. MORENO CARLOS JULIO

SALA DE COMISIÓN, lunes 12 de julio de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **11 (once)** diputados.